

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00133 00

Revisado el expediente valga la pena efectuar las siguientes precisiones:

1. Se remite el negocio por parte de la Superintendencia Nacional de Salud a los Jueces Civiles del Circuito, por cuanto la acción impetrada corresponde a un proceso ejecutivo para el cobro de un título quirografario (factura), mecanismo sobre el cual la mentada entidad no tiene competencia de acuerdo a lo reglado en el párrafo 2° del artículo 41 de la ley 1122 del 2007, que fue modificado por el artículo 6° de la Ley 1949 de 2019.

2. De rever el escrito demandatorio junto con sus anexos, efectivamente esta sede judicial, encuentra que la acción intentada corresponde a un proceso ejecutivo cuyo título valor base del recaudo es una factura.

3. En este punto, adviértase que el monto total de las pretensiones ejecutivas elevadas por la parte actora asciende a una suma inferior a ciento cincuenta (150) SMLMV, dado que según se observa a folio 5 del Pdf. 003, la demandante reclama el pago de \$1'006.500; de donde se concluye que el trámite en referencia corresponde a un proceso ejecutivo de mínima cuantía. En ese orden de ideas, el presente asunto debe ser conocido, en primera instancia, por los señores Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad quienes son los llamados a resolver, de conformidad con el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, asuntos de la naturaleza antes mencionada.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia por falta de competencia.

SEGUNDO. En consecuencia, REMITIR este cuaderno a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Señores Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad, previas las constancias que sean del caso.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae3bebc92b6989584c58cc2646232694721cc72244d8dd39737f478b59de11f**

Documento generado en 20/04/2023 07:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>